

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 JUN 2021

Proceso No. 11001400305020170043200

Revisadas las actuaciones surtidas y continuando con lo que en derecho corresponda, se decide:

1. Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS CAMILO PEÑALOZA OVALLE**, como apoderado sustituto de la demandante, en los términos del poder de sustitución aportado.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones formuladas para el demandado, dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente que el término para decidir la instancia feneció el pasado 28 de marzo de 2021.

4. Continuando con el trámite del presente asunto y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA DIECIOCHO (18), DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40308135 de propiedad del demandado, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, y de encontrar todo en orden y conforme a la norma legal se procederá a evacuar las etapas correspondientes por los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En ella se practicaran los siguientes medios de pruebas:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y su posterior adición que obran de folios 2 al 92 y 105 al 111 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la

causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.1.2. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de FANNY SANTOS NAVARRETE CÁRDENAS, GERMAN TOVAR, SANDRA JUDITH LADINO RAMÍREZ, FREDDY ALEJANDRO JIMÉNEZ MORA y MIREYA ALAYON ALAYON, que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

4.1.3. Inspección Judicial: Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (ABELARDO ANGARITA MACHUCA).

4.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 172, 177 al 397 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.2.3. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de ROSA MARLEN PIRA RODRÍGUEZ que será citada por la parte pasiva, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

4.2.3. Inspección Judicial: Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (PERSONAS INDETERMINADAS).

El Curador Ad – Litem en representación de los indeterminados no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

4.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

No obstante revisadas nuevamente las actuaciones surtidas en el presente trámite, se hace necesario identificar completamente el inmueble a usucapir, por lo tanto, el Despacho procede a decretar la siguiente prueba de oficio:

421

La parte actora allegue un dictamen pericial, en el cual se identifique de manera completa el inmueble objeto de Litis, en lo referente a la cabida, linderos generales y específicos, a más tardar diez (10) días antes de la fecha aquí programada.

5. La diligencia será previamente confirmada y en el lugar de la inspección se desarrollará las etapas de la audiencia y la parte demandante deberá disponer de todo lo necesario para su realización.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por EDICTO en el
Estado No. 12 de hoy 21 8 JUN 2021 a las 8:00
a.m. SECRETARIA.